

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

P.P.P. No. 110013110003-2020-00023

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA DE DEMANDA** de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por ESTER JULIA VALENCIA, en favor de su nieto menor de edad WESLEY MATÍAS MOSQUERA CASTRO, a través del ICBF, contra OMAR ARLEY MOSQUERA CUESTA.

De la REFORMA de la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (arts. 93 del C. G. del P.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y, su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25** HOY **04** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA